

CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

La Plata, 27 de mayo de 2025.

Este legajo FLP 38935/2023/26/CA6 "Querellante: Fundación Poder Ciudadano y otro. Imputado: Insaurralde Martín y otros s/legajo de apelación" procedente del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Lomas de Zamora, Secretaría n° 4;

Y CONSIDERANDO QUE:

I. La resolución, el recurso y los agravios.

- 1. Contra la resolución del 24 de septiembre de 2024, emitida en el incidente n° 20 y mediante cual el juez de grado hizo lugar solicitud de transferencia efectuada por Sofía Clérici de la suma de US\$ 569.911 (quinientos mil novecientos sesenta У nueve once), secuestrada en autos en el domicilio sito en la calle interna Moreno, Lote N° 137 del Barrio "Los Lagos", ubicado en la calle Sarmiento N° 5380 de Nordelta, partido de Tigre, provincia de Buenos finalidad Aires, con la de acogimiento su provisorio al RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN ACTIVOS, conforme Ley Ν° 27.743, previa acreditación de la titularidad y demás datos de individualización de la cuenta bancaria informada por la defensa de la imputada, interpusieron el recurso de apelación doctor Mariano la doctora Julieta Martín Pantano, Ezeyza У apoderados de la Unidad de Información Financiera -en adelante U.I.F.-.
- 2. Εn la aludida pieza recursiva sus presentantes destacaron la gravedad de los hechos -por investigan su vinculación se posibles maniobras de corrupción-, y refirieron que el hallazgo de dinero en el domicilio de la nombrada Clérici genera la razonable sospecha de que el mismo constituye el producto o provecho de

Fecha de firma: 27/05/2025



actividades ilícitas desarrolladas por Martín Insaurralde, relacionadas con el ejercicio de la función pública.

Señalaron que no se ha logrado acreditar que la suma sea propiedad de ella, y tampoco la licitud de su origen.

Consideraron elemento relevante que Clérici haya sido situada en un viaje al exterior junto con Insaurralde, siendo la legitimidad de los fondos para su concreción objeto de la presente pesquisa. En esa dirección, dijeron también que existen claros indicios de que la nombrada realizaba pagos en nombre de Insaurralde y con dinero provisto por él.

Hicieron hincapié en que el Régimen al que pretende adherirse tiene como finalidad permitir que los sujetos exterioricen activos de origen lícito no declarados ante el fisco.

luego indicaron que "permitir 1a transferencia los de fondos У la adhesión Sofia Clerici condicional de al Régimen Regulación de Activos tomando por ciertos dichos de la imputada sobre el origen del dinero, grave perjuicio implica un contra e1económico y financiero".

Finalmente, recordaron que el art. 41 de la ley 27.743 no contempla la posibilidad de que pudieran acogerse provisionalmente al régimen aquellos sujetos con procesos penales en trámite por los delitos contra la administración pública.

II. Trámite en esta Alzada.

1. Ante este Tribunal hicieron presentaciones en los términos de los arts. 453 y 454 del Código Procesal Penal la fiscalía, el defensor de Sofía Clérici y la representante de la U.I.F.





CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

- 2. La vindicta pública no adhirió al recurso pero puso de manifiesto la querella, postura coincidente con aquella postulada por la representante de esa parte ante la instancia, según la cual no debía accederse a lo peticionado por la imputada.
- 3. La defensa, por su parte, respaldó solución adoptada por el juez de grado y destacó que no hay pruebas en la causa que conecten dinero solicitado con el ex funcionario, la fiscalía solicitó el llamado a indagatoria de diversas personas pero no de Clérici y el status de inocencia que beneficia a la nombrada.

Sostuvo también que la U.I.F. insiste criminalizar a su asistida "por su condición de mujer, tratándosela de prostituta", obviando una perspectiva de género, que la ley 27.743 no exige analizar de dónde proviene el dinero que pretende incluir en el régimen que regula y que la nombrada no reviste carácter de funcionaria pública.

Indicó, por último, que en el caso de Clérici procede la adhesión condicional que prevé el art. 41, inc. "e", de la aludida norma, У que inmovilización prohibición de innovar y la dispuestas por juez reflejan el una total inexistencia de gravamen fundamente que la apelación.

4. La U.I.F., finalmente, siguió la trazada en su apelación, remarcó que antes autorizar la adhesión condicional al régimen de la Ley 27.743 es necesario que se descarte el dinero origen ilícito del que se pretenden incluir en el mismo y que el art. 41 de la norma contempla la posibilidad de pudieran que acogerse provisionalmente los sujetos con

Fecha de firma: 27/05/2025

procesos penales en trámite por delitos contra la administración pública.

III. Antecedentes.

- 1. En el marco del principal, Sofía Clérici, su representante, través de manifestó voluntad de adherir al régimen previsto en la ley 27.743 de exteriorización de capitales consecuentemente, solicitó la inmediata y/o transferencia depósito de los secuestrados y retenidos en este proceso, que se encuentran a disposición del juzgado en la cuenta bancaria -en dólares- nº 9801407962.
- 2. Con ese y otros requerimientos efectuados por la nombrada el a quo formó el incidente n° 20 38935/2023/20-, donde corrió vista a las querellas y a la fiscalía.
- 3. Contestados por las partes los traslados magistrado se expidió conferidos el los en términos adelantados.

Los fundamentos del fallo giraron en torno a la necesidad de garantizar a Clérici el derecho a gozar del status de inocente hasta tanto demuestre lo contrario mediante sentencia firme sentido, el a quo destacó -en este que ha sido convocada prestar declaración indagatoria en la causa-, y de evitar frustrar las finalidades procesales perseguidas al momento de dictarse las medidas cautelares respecto de su patrimonio.

Desde tales enfoques y teniendo en cuenta lo previsto en el art. 41, inc. "e", último párrafo, de la ley 27.743, fue que el a quo consideró viable la transferencia del dinero secuestrado a Clérici y el depósito en la cuenta propuesta, bajo condición de no innovar, hasta tanto sea

Fecha de firma: 27/05/2025

Firmado por: ROBERTO AGUSTÍN LEMOS ARIAS, JUEZ DE CAMARA Firmado por: CARLOS ALBERTO VALLEFIN, JUEZ

Firmado por: MARIA ALEJANDRA MARTIN, SECRETARIA FEDERAL





CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

resuelta la situación procesal de la nombrada o estado de la pesquisa así 10 permita. Asimismo, como medida complementaria, dispuso la inmovilización y el bloqueo de la cuenta destino de los fondos (puntos dispositivos II, III y IV de la resolución apelada).

- Como se dijo, los representantes de la U.I.F. interpusieron recurso de apelación contra ese pronunciamiento, puntualmente, en cuanto hizo lugar a la transferencia del dinero.
- 5. El magistrado, en función de lo normado por los arts. 432, 438 y 449 in fine a contrario siguientes y sensu, concordantes del Código resolvió Procesal Penal, rechazarlo porque consideró que la decisión no le genera gravamen a los presentantes.
- Ese temperamento motivó el recurso de queja de los aludidos querellantes y la formación del incidente n° 21 -FLP 38935/2023/21/RH1-.

Esta Sala, al expedirse sobre el asunto, señaló "que la decisión atacada podría generar un agravio de imposible reparación ulterior toda vez que dejaría al organismo recurrente sin herramientas para impulsar la revisión de decisorio que estima contrario a los fines para los que fue creado" y, consecuentemente, declaró recurso de apelación mal denegado el agravios corresponde aquí abordar.

IV. Tratamiento de los agravios.

- A juicio del Tribunal, la decisión primera instancia debe ser revocada.
- En efecto, nótese que al disponerse inhibición general de bienes de los imputados en autos, entre ellos de Sofía Clérici, se tuvo en

Fecha de firma: 27/05/2025

que la causa estaba enderezada cuenta determinar si se llevaron a adelante hechos de enriquecimiento ilícito de funcionario público y lavado de activos provenientes de delito 38935/2023/2/CA1, resolución del 30/11/2023).

Se indicó que gravitaban sobre el asunto los arts. 23 y 305 del Código Penal, y se destacó que el Estado asumió obligaciones convencionales para investigar, juzgar y sancionar a los culpables de referidos delitos, conforme señala el preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción -aprobada por la ley 26.097-.

Siguiendo los lineamientos de ese entramado legal se destacó la necesidad de disponer, desde el inicio de las actuaciones, medidas tendientes asegurar un eventual decomiso de relacionados con los delitos investigados, hacer cesar la comisión de los mismos o sus efectos, o evitar que se consolide su provecho, o a obstaculizar la impunidad de sus partícipes.

Y, como síntesis, se señaló que "el marco normativo mencionado (...), la naturaleza de hechos investigados y no obstante el incipiente estado de la investigación, justifican el dictado de las medidas cautelares solicitadas".

3. Α la fecha, la investigación profundizándose y la situación actual de Sofía Clérici frente a la misma no ha variado. En los términos utilizados por el juez de grado al rechazar el sobreseimiento de la imputada, "desde vista de 1a convicción e1punto de provisoriamente generada, su situación resulta equiparable a la de una falta de mérito 309, CPPN)".

Fecha de firma: 27/05/2025





CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

- 4. Por otro lado, no puede perderse de vista que se la investiga en autos como interviniente, en algún grado, de la puesta en circulación en el mercado de fondos de origen ilícito con posible apariencia de licitud que habría llevado a cabo habiéndose Martín Insaurralde, originado fondos por un incremento patrimonial principio, no encontraría justificación en los ingresos legítimos obtenidos en los distintos cargos de la función pública que desempeñó el nombrado de manera ininterrumpida en nuestro país desde el año 2009.
- 5. Luego, se advierte que la ley 27.743 sobre "Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes" -a la que Sofía Clérici pretende acogerse con la suma aludidaestablece exclusiones expresas del Régimen de Regularización absolutas -sin posibilidad de adhesión condicional- para casos que nо puede descartarse que solicitante se encuentre abarcada (arts. 40), a la vez que no contempla la posibilidad de acogimiento provisorio para personas investigadas por delitos contra la administración pública (art. 41).
- 6. En definitiva, con el objeto de armonizar establecido en las normas que rigen la materia, la dirección que adoptó la pesquisa y la situación que en la misma atraviesa también, solicitante, buscando, la estricta preservación de bienes que pueden estar ligados a hechos de corrupción, presuntos aparece conducente -de momento- revocar la decisión de transferir el dinero en dólares estadounidenses secuestrado a Sofía Clérici a una cuenta personal de la nombrada para acogerse a las previsiones de 27.743 "Medidas Paliativas Fiscales Relevantes", y ordenar el mantenimiento del mismo

Fecha de firma: 27/05/2025

bajo la órbita del juzgado actuante hasta tanto las cuestiones aludidas despejen en los apartados precedentes, esencialmente el origen de los fondos.

Por lo expuesto, el Tribunal RESUELVE:

REVOCAR la resolución apelada, DEBIENDO el a quo proceder del modo indicado en el apartado IV.6 de los considerandos.

Registrese, hágase saber y devuélvase.

CARLOS ALBERTO VALLEFIN

ROBERTO AGUSTIN LEMOS ARIAS

JUEZ

JUEZ

Ante mí;

MARIA ALEJANDRA MARTIN SECRETARIA FEDERAL

Se deja constancia de que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el artículo 31 bis, último párrafo, in fine del CPPN (art. 109, RJN).

> MARIA ALEJANDRA MARTIN SECRETARIA FEDERAL

Fecha de firma: 27/05/2025





CAMARA FEDERAL DE LA PLATA - SALA III

Fecha de firma: 27/05/2025

